CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO N° 682-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y LA FUNDACIÓN GUADALUPE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO: 682-2025	
FECHA	**15 DE AGOSTO DE 2025**
CONVINENTE	**FUNDACIÓN GUADALUPE**
N.I.T.	**900.194.262-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALBEIRO RIVERA SALDARRIAGA**
IDENTIFICACIÓN	**10.283.261**
RUBRO Y CDP	**RUBRO: 16-2.3.2.02.02.009** **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 1017 DEL 28 DE JULIO DE 2025**
VALOR	**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES EL VALOR DEL CONVENIO ES LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 54.000.000). DISCRIMINADOS ASÍ:** **APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($37.700.000) M/CTE CON RESPALDO DEL CDP NO. 1017 28 DE JULIO DE 2025 RUBRO: 16-2.3.2.02.02.009** **APORTE DE LA FUNDACIÓN GUADALUPE: DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.300.000) M/CTE REPRESENTADOS EN ASESORÍA, TALENTO HUMANO, LOGÍSTICA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO.**
PLAZO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES PARA INCENTIVAR LA CULTURA, LA EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.**

Entre los suscritos a saber: **JOHN EDISON OSORIO RAMÍREZ,** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.053.797.214** quien en calidad de Secretario de Planeación, según decreto N°167 de 02 de julio de 2025 y acto de posesión N°125 de 02 de julio de 2025, facultado para contratar de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde mediante Decreto 172 de 02 de julio de 2025 "por medio del cual se dictan algunas disposiciones en materia de delegación y se dictan otras disposiciones en materia de gestión contractual" demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: **EL MUNICIPIO** por una parte, y de otra parte **FUNDACIÓN GUADALUPE,** identificado con

N.I.T. número **900.194.262-1**, representado legalmente por **ALBEIRO RIVERA SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número **10.283.261**, quien para el presente Convenio se denominará **EL CONVINENTE**, hemos decidido celebrar el presente convenio de Asociación que se regirá por las cláusulas pertinentes, previas las siguientes consideraciones:

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de conformidad con el Decreto 92 de enero 23 de 2017, las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017 ídem, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales está busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

b. Que el contrato no comparte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas

sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los documentos del proceso, como el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas anteriormente y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del decreto 092 de 2017, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

Que por su parte el inciso último del artículo 4 del Decreto Nacional 092 de enero 23 de 2017, prescribe al siguiente tenor: "Articulo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad". La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (I) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (II) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (III) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos".

Que cuando lo que quiere es fomentar una actividad de interés general en alianza con un ente privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos, se está en la posibilidad contemplada en el mandato superior artículo 355, y se puede contratar bajo condiciones especiales, para el caso concreto, las del inciso último del artículo 4 del Decreto Nacional número 092 de enero 23 de 2017.

Que el Municipio de Villamaría, debe realizar la implementación de los proyectos y programas que contribuyan al bienestar humano de los alumnos, docentes, padres de familia y comunidad educativa en general del Municipio.

Es por ello que dando cumplimento a los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027, el municipio de Villamaría, realizará Un Foro Académico dirigido a Estudiantes, Docentes y Directivos Docentes de las instituciones educativas del Municipio de Villamaría en el mes de junio de 2025.

Con el fin de generar espacios de reflexión, análisis, intercambio y empoderamiento por parte de quienes tienen bajo su responsabilidad orientar y dirigir el sistema educativo del Municipio de Villamaría, conocer experiencias y desarrollo conceptuales para la implementación de un Sistema de Convivencia escolar, fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en el Municipio y nuestro desafío por la excelencia con la aplicación de la normativa vigente en el marco jurídico colombiano.

Generar un espacio de reflexión, análisis, intercambio y empoderamiento por parte de quienes tienen Bajo su responsabilidad orientar y dirigir el sistema Educativo del Municipio de Villamaría, Foro Académico dirigido a Directivos y docentes, conocer experiencias y desarrollo conceptuales para la implementación del decreto 1581 de 1994, el cual propuso la reglamentación y funcionamiento de las Juntas y Foros de Educación, el cual será convocado para éste semestre del año escolar, por medio de la secretaría de Educación, con el propósito de desarrollar temáticas y ponencias que se consideren pertinentes y tengan relación el foro académico.

El acoso escolar, en sus diversas manifestaciones —físico, verbal, psicológico, social y cibernético— representa una amenaza directa al bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. En Colombia, la Ley 1620 de 2013 establece el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, el cual promueve acciones preventivas, pedagógicas y restaurativas para garantizar entornos educativos seguros y respetuosos.

En el contexto del municipio de Villamaría, reconocido por su compromiso con el desarrollo social y educativo, la realización de un foro temático permite visibilizar la problemática, generando conciencia sobre la prevalencia y consecuencias del acoso, especialmente en entornos digitales, donde el ciberacoso ha crecido de forma alarmante; Fortalecer capacidades institucionales: Brindar herramientas a docentes, directivos, orientadores y familias para identificar, prevenir y actuar frente a situaciones de acoso, conforme a los protocolos establecidos por el Ministerio de Educación; Promover la empatía y la convivencia: A través de espacios de diálogo, reflexión y construcción colectiva, fortaleciendo el tejido social y se promueven valores como el respeto, la solidaridad y la inclusión.

Dada la magnitud del foro propuesto es necesario contemplar una organización que cuente con la capacidad de gestión en condiciones óptimas para el desarrollo del foro, teniendo en cuenta los principios de la Administración Pública; por lo que para su cabal desarrollo es fundamental

garantizar que los servicios relacionados a continuación, se preste en condiciones de calidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y oportunidad y de acuerdo.

Por lo anterior, y dando aplicación a los prescrito en el inciso último del artículo 4 del Decreto Nacional 092 de enero 23 de 2017, el municipio de Villamaría suscribirá Convenio de Asociación con la **FUNDACIÓN GUADALUPE**, habida cuenta que ambas entidades persiguen un fin común que la ley les ha asignado, y que se desprende tanto de la función misional y constitucional que tiene el municipio, como del objeto social que tiene la entidad, para promover charlas, foros, talleres, etc., que permitan generar un impacto positivo en la comunidad educativa.

Aunado a lo anterior, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo de los recursos, es realmente conveniente para el Municipio, pues la **FUNDACIÓN GUADALUPE**, realiza un aporte en talento humano y asesoría para el desarrollo del Convenio, lo que representa una mayor inversión y alcance para los objetivos propuestos. Así mismo, por la experiencia demostrada por la FUNDACIÓN, en el desarrollo de programas como el que se pretende realizar, dan cuenta de la minimización del riesgo para alcanzar los objetivos propuestos, y es garantía además de la reconocida idoneidad de dicha Fundación.

CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES PARA INCENTIVAR LA CULTURA, LA EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES.

I) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Prestar colaboración a la fundación para la correcta ejecución del Convenio. 2. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación cuando se requiera. 3. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades a realizar o realizados de conformidad con el objeto del Convenio. 4. Entregar a la fundación los recursos para la ejecución del Convenio y de las actividades en él previstas. 5. Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio.

II) OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE:

A) OBLIGACIONES GENERALES: 1) Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. 2) Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del convenio y extraordinariamente en forma y oportunidad en que el Municipio lo exija. 3) Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio 4) Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 3) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El Conveniente deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 4) Satisfacer las demás

obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales. 5) Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad. 6) Invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

FASE I: PLANEACIÓN Y ALISTAMIENTO

1. Presentar al supervisor del convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio, un Plan de Trabajo detallado. Este documento deberá contener como mínimo: el cronograma de actividades, la metodología específica para cada componente, las comunidades o grupos focales a intervenir y un plan de articulación con la Secretaría de Gobierno.

2. Diseñar y entregar para aprobación del supervisor el material publicitario y pedagógico que se utilizará en la ejecución del convenio. Esto incluye el diseño de volantes, afiches y pendones que promuevan las actividades.

3. Asistir a las reuniones de coordinación que programe el supervisor del convenio para revisar avances, realizar ajustes y garantizar el correcto desarrollo del objeto contractual.

FASE II: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS Y DE FORMACIÓN

4. Diseñar y ejecutar seis (6) Talleres sobre Valores Ciudadanos, en los cuales se aborden temas como el respeto, la tolerancia, la responsabilidad y la empatía.

5. Desarrollar e implementar Dinámicas de Resolución de Conflictos y Juegos de Roles en las comunidades definidas, con el fin de fortalecer habilidades como la escucha activa y la comunicación asertiva.

FASE III: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y COMUNITARIAS

6. Organizar y ejecutar dos (2) Festivales y/o Ferias Comunitarias (una en zona urbana y una en zona rural) para promover las habilidades, destrezas y la integración de la comunidad.

7. Realizar Murales Participativos con mensajes positivos y alusivos a la convivencia, como parte de la estrategia de recuperación de espacios y fomento del sentido de pertenencia.

8. Organizar y desarrollar seis (6) jornadas de Juegos Cooperativos y Deportivos en instituciones educativas y/o entornos laborales, cuyo enfoque principal sea el trabajo en equipo y el juego limpio, por encima de la competencia.

FASE IV: COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS

9. Aportar el personal idóneo y suficiente para la correcta ejecución del convenio, incluyendo un (1) Coordinador General y un (1) equipo de trabajo de doce (12) personas para logística y apoyo en la ejecución.

10. El Asociado deberá garantizar el pago de la seguridad social integral y ARL de todo su personal.

11. Gestionar y suministrar todos los recursos logísticos necesarios, tales como:

 - El material publicitario y de divulgación requerido (volantes, pendones, etc.).
 - El alquiler de equipos de sonido y amplificación para las diferentes actividades programadas.
 - El suministro de refrigerios e hidratación para los participantes y el equipo de trabajo en las actividades que así lo requieran, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado.

12. Presentar al supervisor los informes de ejecución (mensuales y final) que se definan en la sección de "Entregables".

13. Mantener indemne al Municipio de Villamaría de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de El Asociado o de su personal.

TERCERA. DURACIÓN: El término de duración del presente convenio será desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre de 2025.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio es la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000) M/CTE. DISCRIMINADOS ASÍ:**

APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($37.700.000) M/CTE con respaldo del CDP No. 1017 DEL 28 DE JULIO DE 2025 Rubro: 16-2.3.2.02.02.009

APORTE DE LA FUNDACIÓN GUADALUPE: DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.300.000) M/CTE representados en asesoría, talento humano, logística y gestión para el desarrollo del convenio.

El Municipio de Villamaría Caldas aportará los recursos al CONVINENTE de la siguiente forma:

El valor del convenio que corresponde al aporte del Municipio será desembolsado en pagos de actas parciales contra la facturación o cuenta de cobro presentada por El Asociado, la cual deberá estar acompañada de un Informe de Actividades Ejecutadas.

El adjudicatario asumirá el costo de las estampillas calculado sobre el valor de adjudicación y los demás impuestos a que haya lugar que se encuentren en el estatuto de rentas municipal.

QUINTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: De conformidad con la Constitución y la Ley, el Municipio de Villamaría Caldas, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal correspondiente con el cual se cubrirá el valor del presente convenio en la vigencia fiscal de 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1017 del 28 de julio de 2025, con objeto del gasto: 16-2.3.2.02.02.009. Una vez hecho el registro correspondiente, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del presente convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en él.

SEXTA. NORMA REGULADORA: Por la naturaleza del convenio, no se constituirá ningún vínculo laboral entre el Convinente y el Municipio, por lo tanto, no tendrá derecho a prestaciones sociales, por tratarse de un convenio que se rige por la Constitución Política, y en el cual se han incluido las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1.993 y sus normas concordantes.

SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVINENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidades consagradas en la Ley, o en ninguna norma establecida para la materia, para contratar con el Municipio de Villamaría, Caldas.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del CONVINENTE o de declaratoria de caducidad, EL MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio, será ejercida por el **Técnico Administrativo de Asuntos de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Orden** o quien haga sus veces, que tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2) Velar porque el CONVINENTE cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas. 3) Solicitar la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto del convenio. 4) Colaborar con el CONVINENTE para que el objeto de este convenio se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilaciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. 5) Verificar que el CONVINENTE cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este convenio en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establecido por la Ley. 6) Proyectar el acta de liquidación. 7) Las demás inherentes a la función desempeñada.

DECIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, por lo que será facultativo de la entidad determinar si se hace necesario o no la constitución de garantías.

Para el caso concreto, dada la cuantía del contrato, el análisis de riesgo y la forma de pago será obligación del asociado asumir las siguientes garantías para el inicio de la ejecución del presente convenio.

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual frente a terceros.	40 SMMLV (Numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17del Decreto 1082 de 2015)	Igual al plazo de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES. El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Serán a cargo del CONVINENTE todos los gastos que demande la ejecución del presente convenio incluyendo el pago de prestaciones sociales e indemnización.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONVINENTE equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor total del convenio, por cada día calendario en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa, la cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: En el presente convenio se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral, en los términos previsto en la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO. El CONVINENTE no podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona u organización alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de parte de EL MUNICIPIO.

DÉCIMA QUINTA. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará de conformidad con la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y se hará dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del convenio, si el CONVINENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. Será obligación del CONVINENTE mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: **1)** Documentos de la Alcaldía Municipal: El Estudio Previo o análisis de la conveniencia y oportunidad de esta contratación, Certificado de Disponibilidad y Compromiso presupuestal; y Propuesta presentado por el Convinente. **2)** Documentos del **CONVINENTE**: certificado de constitución, Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales del representante legal, RUT, certificado de existencia y representación de la cámara de comercio y los demás documentos necesarios para la ejecución del presente convenio.

Para constancia se firma por las partes intervinientes el día quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Por parte del Municipio:

JOHN EDISON OSORIO RAMÍREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
MUNICIPAL VILLAMARÍA CALDAS

Por parte del Convinente:

ALBEIRO RIVERA SALDARRIAGA
R.L. FUNDACIÓN GUADALUPE

Revisó: Jaime Eduardo Giraldo Jurado -Asesor Jurídico

Revisó: Juan Carlos Marín Gaviria - Asesor Jurídico

Proyectó: Jorge García Luna - Asesor Jurídico